

Nuevo régimen impositivo para microempresarios en el Ecuador



ACCOUNTSERVS
AUDITORES Y TRIBUTARIOS

NUEVO RÉGIMEN IMPOSITIVO EN EL ECUADOR

Con el objetivo de precautelar la sostenibilidad fiscal a largo plazo fue expedida La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicada el 31 de diciembre de 2019 mediante el Primer Suplemento al Registro Oficial N° 111, y su respectivo reglamento fue publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 260, de 04 de agosto de 2020.

Entre los cambios, se destaca el nuevo régimen impositivo aplicado a los emprendedores que cumplan con la condición de microempresas según lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, siempre que no se encuentren dentro de las limitaciones previstas en la norma.

Categoría	Cant. trabajadores	Monto de ventas o ingresos brutos anuales	
		desde	hasta
MICROEMPRESAS	1 a 9	\$ -	\$ 300.000
PEQUEÑA EMPRESA	10 a 49	\$ 300.001	\$ 1.000.000
MEDIANA EMPRESA	50 a 199	\$ 1.000.000	\$ 5.000.000

Art. 106 .- Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de Producción, Decreto Ejecutivo 757.

Para la categorización de microempresas se considerará a aquellos contribuyentes con ingresos de hasta USD 300.000 y que cuenten con hasta 9 trabajadores a la fecha de publicación del catastro. Para dicha categorización, prevalecerá el monto de ingresos sobre la condición de número de trabajadores.

Objetivos del nuevo régimen:

Reducir el número de deberes formales pasando de 36 obligaciones generales anuales (en algunos casos 48) a 8 obligaciones anuales, dependiendo del caso.

Apoyar a la liquidez del microempresario siendo uno de los principales retos del emprendedor y en este caso del microempresario, siendo su presentación y pago de forma semestral.

Agilizar y simplificar el cumplimiento de sus obligaciones, con la finalidad de que su contribución impositiva sea rápida y sin complicaciones, ya que este régimen cuenta con una tarifa específica sobre sus ingresos.

En el mundo solo hay dos cosas seguras, la muerte y pagar impuestos

(Benjamín Franklin).



Las microempresas permanecerán en este régimen, mientras perdure su condición, sin que en ningún caso su permanencia sea mayor a 5 ejercicios fiscales. Art. 97.19 LRTI.

Tarifa del Impuesto a la Renta:

2% sobre la base imponible. La tarifa impositiva de este régimen no estará sujeta a rebaja o disminución alguna. (Art. 253.19 del Reglamento La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria).

Base Imponible:

No se incluirán los ingresos que correspondan a actividades sujetas al impuesto a la renta único, tampoco se considerarán los ingresos provenientes de rendimientos financieros; revalorización de activos, premios de loterías, rifas y apuestas; ingresos por regalías, los provenientes del exterior que hayan sido sometidos a imposición en otro Estado, ingresos recibidos por herencias, legados y donaciones; dividendos percibidos de sociedades o establecimientos permanentes de no residentes; pensiones jubilares; ni aquellos obtenidos por la enajenación ocasional de bienes muebles o inmuebles, y otros distintos de la actividad empresarial sujetos a este régimen, los cuales deberán liquidarse en la forma prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Explicación:

☑ Ingresos brutos gravados (Actividad Empresarial)

(-) Devoluciones o Descuentos Comerciales

(+) Ajustes de generación de Impuestos Diferidos

(-) Ajustes de reversión de Impuestos Diferidos

(=) **Base Imponible**

Al Régimen Impositivo para Microempresas le serán aplicables los beneficios tributarios relacionado con los ingresos previstos en la normativa legal vigente.

(Art. 253.18 del Reglamento La Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria).

Deberes formales

- Emitir comprobantes de venta de conformidad con lo dispuesto en este título y demás normativa vigente.
- Llevar contabilidad o un registro de ingresos y gastos según corresponda.
- Presentación de declaraciones.
- Presentación de anexos de información cuando corresponda.
- Los demás deberes formales señalados en el Código Tributario.

Base legal:

Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicada en el Registro Oficial No. 111 de 31 de diciembre de 2019, descargue aquí.

Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 260, de 04 de agosto de 2020.

Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de Producción, Decreto Ejecutivo 757

